

10 ABR 2018
16:03 hrs

RECIBIDO "2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Secretaría General de Acuerdos

original 72

OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/028/2018

10 ABR 2018
15:59 hrs

RECIBIDO

Secretaría de Partes

ASUNTO: Se remite cumplimiento de resolución en el expediente R.R. 298/2017.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 10 de abril de 2018.

C.C. COMISIONADOS INTEGRANTES PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA. CIUDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, fracción IV y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y al punto cuarto resolutivo de la sentencia emitida por el Pleno de ese Instituto en el expediente R.R. 298/2017, estando en tiempo y forma, por este medio remito constancia de cumplimiento en los siguientes términos:

1. El recurrente no proporcionó domicilio, ni correo electrónico, por lo que fue cumplida la resolución en los Estrados de esta dependencia (como se observa de los anexo que acompañan el presente).
2. En abril 3 de 2017, se solicitó a la Dirección Administrativa de esta Consejería jurídica, proporcionará la información que posee y tiene en los archivos de esta Dependencia.
3. El 5 de abril del año en curso la Dirección Administrativa, proporcionó toda la información que al respecto posee, indicando que la información que proporciona es la remuneración neta y bruta, que incluye sueldos, por lo que respecta a la demás información solicitada, como son gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensación, tal y como se manifestó al responder el recurso no se posee, toda vez que ella está en poder de la Secretaría de Administración, por lo que proporcionó los links que dicha secretaría ha manifestado y que

www.oaxaca.gob.mx

73

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

aparece en la tabla de aplicabilidad de la Consejería Jurídica, de igual manera proporciona el link de la tabla de aplicabilidad de Consejería Jurídica en donde puede ser consultada la información.

Lo anterior en virtud que de los artículo 66, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6, 46 y 49, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se desprende que el Gobernador Constitucional del Estado, es el Titular del Poder Ejecutivo y que se auxilia de los secretarios de despacho, órganos auxiliares, órganos desconcentrados y entidades paraestatales en el desempeño de su encargo.

En este sentido, la Consejería Jurídica solo es representante jurídico y se encarga de dar asesoría jurídica al Gobernador, en tanto que la Secretaría de administración, su objeto es administrar todos los recursos, humanos, financieros y materiales, necesarios al Poder Ejecutivo para su operación, por lo que es quien contrata, paga y da todos aquellos beneficios que por ley correspondan a los trabajadores del Poder Ejecutivo, de base o confianza.



Secretaría de Administración

Ahora bien, en la contestación al memorandum la directora administrativa informa que dio cuenta al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, para declarar la inexistencia de esa información que no obra en su poder, ante esta situación, el Comité citado, sesionó el 4 de abril, acta que se hará llegar en su oportunidad, dado que se encuentra en proceso de firmas. Por lo anterior solicitó se tenga cumpliendo al Sujeto Obligado Consejería, con los puntos resolutivos segundo y cuarto de la resolución arriba aludida.

4. Ahora bien, por lo que hace a lo ordenado en el punto resolutivo tercero:

"Tercero.- Por las razones expuestas en el considerando Sexto de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas que resulten por el incumplimiento de la obligaciones establecidas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener

www.oaxaca.gob.mx

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan."

Este Sujeto Obligado considera no pertinente dar vista al órgano interno de control, dado que la solicitud y respuesta son del mes de agosto de 2017, por lo que conforme a lo establecido en el **Artículo Tercero Transitorio** de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (noviembre, 2016) una vez que concluya el plazo dispuesto para que los sujetos obligados carguen la información derivada de sus obligaciones de transparencia en los portales institucionales y en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), lo cual ocurrió el 4 de mayo de 2017, "...los organismos garantes realizarán **una primera verificación**, bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y bajo la normatividad de verificación que cada órgano garante determine, la cual **tendrá exclusivamente como objeto detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General**, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los presentes Lineamientos y los criterios respectivos durante el primer trimestre de 2017 por parte del Sistema Nacional de Transparencia.

o de Ac
armaci
ción
ado
m
neral de

www.pob.proxm.com

Esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.

Derivado de lo anterior, el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó – el 11 de mayo de 2017- las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

75

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En ellas establece que la Verificación Diagnóstica, no tendrá, para los sujetos obligados, efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General y que dicha verificación se integrará de dos fases: en la primera de ellas, se realizarán verificaciones para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia. En una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Además, se establece que el periodo para realizar la primera fase de las verificaciones diagnósticas quedará comprendido del 8 de mayo al 14 de agosto de 2017 y que las acciones de la segunda fase se realizarán del 15 de agosto de 2017 hasta el último día hábil de 2017 de cada organismo garante, de acuerdo a su respectivo calendario.

Por todo lo anterior es inconcuso que en el año 2017, conforme a los instrumentos normativos citados, las verificaciones no eran vinculantes, máxime si se obró conforme a lo establecido en sus instrumentos normativos, como se puede observar de los artículos 46 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que fueron parafraseados en el arábigo 4, párrafos segundo y tercero, no era vinculante para los sujetos obligados, por lo tanto no es sancionable hasta ese año, el hecho de no otorgar la información que de verdad no se posee.

Por lo que solicito a ese órgano garante tenga al sujeto obligado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dando cumplimiento en tiempo y forma a la resolución emitida.

www.oaxaca.gob.mx

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Sin otro particular le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VÁSQUEZ.
TRANSPARENCIA

Inst.
a
Yr.
d
EMP/jmv.

taría General de

www.oaxaca.gob.mx